

Se dio cuenta en la sesion publica de la mañana del 4. de Febrero 1811. y se mando pasar a la Comision de arreglo de Provincias.

Siuvante V.V.S.S. hacen presentes a S. M. en la sesion de hoy las reflexiones q. incluyo, relativas al asunto de la discusion del dia.

Dioy que a V.V.S.S. mt. d. N. Isla de Leon 3. de Feb. de 1811.

Un Ciudadano español.

Secretarios del Congreso Nacional.



Señor.

Sea permitido á un ciudadano español amante de su patria exponer á la soberana consideracion de V. M. algunas reflexiones, q.<sup>l</sup> acaso podrian ser utiles para presentar en el verdadero punto de vista la cuestion no menor q.<sup>l</sup> importante, de la q.<sup>l</sup> va á ocuparse este augusto Congreso en la sesion publica de este dia. Protesto ante todas cosas q.<sup>l</sup> no me anima espíritu alguno de partido ni de corporacion, pues no pertenezco ni he pertenecido á ninguna, ni con ninguna tengo ni he tenido la mas minima relacion, á no ser q.<sup>l</sup> se reputen por corporaciones las partidas de patriotas, ó sea brigands, de las q.<sup>l</sup> tengo el honor de haber sido individuo. Suplico por tanto á V. M. se sirva hacerme la justicia de calificar á mis reflexiones, ya q.<sup>l</sup> no de prudentes y acertadas, de hijas alomenos de los ardientes deseos q.<sup>l</sup> tengo de nuestra libertad é independencia, y



de q.<sup>l</sup> se establezca el mejor orden en todos los ramos de la administracion publica.

Señor; va à continuarse la discusion, comenzada en la sesion de ayer, sobre la proposicion presentada à V. M. por un digno Diputado de este respetable Congreso nacional, por la que, si no me engaño, se pregunta si deben ó no abolirse las Juntas provinciales. En la sesion de ayer oyó V. M. y oímos tambien los espectadores, varias reflexiones y muy delicadas razones en pro y en contra de dichas Juntas, ó Congresos provinciales. Si pudiera mirar con fría indiferencia todo lo q. conduce al decoro de V. M. y al desinterés personal, imparcialidad severa, y buen orden q.<sup>l</sup> debe reynar en este venerable santuario de las leyes y del patriotismo, me abstendría de decir à V. M. q.<sup>l</sup> en mi concepto el calor de la disputa en aquella sesion acaso no se contubo dentro los justos limites prescritos por las calidades q.<sup>l</sup> acabo de insinuar, y q.<sup>l</sup> deben ser, y son sin duda características de V. M. Quisiera hablar mas sobre este particular; pero



se oponen irresistiblemente á mis deseos el rubor  
por una parte, y por otra el temor, tal vez infundado,  
de incurrir en el desprecio ó indignacion de V. M.  
No es esta mi intencion, Señor; sé lo q<sup>e</sup> prescribe  
la justa ley de la inviolabilidad, y me sería  
muy doloroso ofender en lo mas minimo la opi-  
nion, el honor, y aun la mas fina delicadeza de  
qualquiera de los dignisimos representantes de  
la grande nacion española. Bajo este supuesto,  
y con esta protesta propongo á V. M. las siguientes  
reflexiones.

Deben existir las Juntas provinciales:  
esto es, debe haber en las provincias una reu-  
nion de tres, quatro, cinco ó mas Ciudadanos na-  
turales de ellas, en cuyo cargo esté la admi-  
nistracion politica y economica de las mismas.  
Llámesese esta reunion Junta, Congreso, Ayun-  
tamiento, ó lo q<sup>e</sup> se quiera, con tal q<sup>e</sup> no sea cosa  
q<sup>e</sup> huelva á francés, es indiferente. No se tra-  
ta de palabras, sino de cosas, sino de realidad.  
Debe existir en las provincias esta reunion con  
las mismas, ó casi las mismas atribuciones q<sup>e</sup> tie-  
nen en el dia las Juntas ó Congresos provinciales.



La principalísima razón de esta atención no es otra que la que alegaron en este sabio Congreso varios de sus ilustres Diputados, quando se trató del proyecto de decreto para el arreglo de las provincias, y se insinuó también ayer mismo; á saber, que debe haber entre V. M. y los Pueblos de las provincias una autoridad intermedia, que sea como el conducto, por no decir el organo, por el qual el gobierno supremo de la nación comuniqué sus resoluciones á todas las provincias que la componen, y que sea al mismo tiempo como el zelador de la observancia de dichas resoluciones, y el instrumento para ejecutarlas en quanto pertenescan á los límites de sus atribuciones. No entraré ahora en la explicación ó detall de estas atribuciones. Sean estas, quales fueren, la obligación que encierran debe ser desempeñada necesariamente por una autoridad intermedia. Pero ¿qual será esta? Si consultamos á la política, y mucho mas si consultamos á la triste y apurada situación en que se hallan las provincias, y á las medidas adaptadas recientemente por algunas de ellas, esta autoridad intermedia no debe,



2.  
ni puede ser otra q. las Juntas provinciales.  
Omitiré el desenvolver esta idea, porq. juzgo q. no  
seria del agrado de V. M. Pasemos adelante.  
¿Los Tribunales serán acaso esta autoridad in-  
termedia? Bien conocidas son sus atribuciones,  
muy distintas á la verdad de las q. debe tener  
esa autoridad intermedia. ¿La serán los Capitanes  
Generales de las provincias? Pero, Señor;  
¿á q. viene en las provincias esa reunion de  
poderes, de cargos y de obligaciones en un solo  
sugero, despues de la sabia y necesaria sepa-  
racion de los poderes supremos establecida por  
V. M.? A esto se añade q. este solo sugero, á  
quien se encarga el gobierno politico-economico-  
militar de una provincia, no conoce, ni tiene obli-  
gacion de conocer otra profesion q. la milicia.  
¿Que ideas podrá tener ese militar, por emi-  
nente q. sea en su profesion, de los varios y var-  
tos objetos q. componen el todo de la adminis-  
tracion civil? Podrá tenerlas uno q. otro, porq.  
hay hombres extraordinarios cuyo talento gusta  
correr toda la periferia del gran circulo de los  
conocimientos humanos; es verdad; pero, es esto



lo regular. tan regular como q. los Oidores y  
Jueces entiendan en planes de guerra. Se  
añade tambien q. el nombramiento de esta  
persona para el gobierno de una provincia  
recae casi siempre en sugeto q. no es natu-  
ral de ella, q. ni siquiera la ha pisado, y  
q. lejos de poseer los conocimientos y noticias  
economico-politicas de dicha provincia, quando  
mas, quando mas sabrá el lugar q. ocupa en  
el mapa. Es pues antipolitico el cargar á  
los Capitanes generales de las provincias con  
las varias é importantes obligaciones q. deben  
atribuirse á esta autoridad intermedia. Quien  
será por tanto el q. desempeñe estas obliga-  
ciones? Las Juntas, Señor, las Juntas. Nadie  
puede tener mas interes q. las Juntas en la  
dixecion y defensa de las provincias; nadie que  
de merecerse igual confianza de las mismas  
provincias; nadie en fin puede tener como  
ellas todos aquellos conocimientos del pais q.  
son necesarios para el desempeño de tan gra-  
ves ~~q~~ <sup>os</sup> ~~car~~ <sup>os</sup> ~~gos~~. = Oh! q. las Juntas son las q.  
nos han causado nuestra ruina; que han lle-



vado á la nacion al boñ del <sup>precipicio</sup> ~~la~~ ~~nacion~~ q. casi  
estamos tocando; cuyo caracter no ha sido otro  
q. la grado-manía; cuya ambicion desmesurada  
y revolucionaria no reconoce otro termino q.  
la soberanía: ilegítimas y tumultuarias en  
su origen, despoticas en su gobierno, y tendien-  
tes las mas de ellas al federativo, y acaso al-  
gunas á la anarquia::: =

Todo esto, Señor, se ha  
dicho y se dice, se ha escrito y publicado, y se  
escribe y publica de las Juntas provinciales.  
Si lo juzgára necesario, me sería muy facil  
desvanecer todo este negro nublado de inde-  
centes no menos q. anti-politicas invectivas:  
pero no es mi intencion hacer la apología de  
las Juntas. Quiero dar de barato (y no es  
poco sacrificio el conceder, aunq. sea por  
un momento, lo q. es falso) quiero, repito,  
dar de barato todo quanto se ha acriminado  
á las Juntas; quiero q. hayan causado ma-  
yores daños, si cabe, q. los q. las atribuyen sus  
detractores. ¿y qué? ¿deben por esto abolirse  
las Juntas? ¡Sana logica por cierto! ¿De quan,



do acá, pregunto, por los vicios ó defectos q.  
puedan tener, hayan tenido, ó tengan los indi-  
viduos de algun Cuerpo ó de algun Estableci-  
miento, se ha de dar por inutil y aun por pe-  
judicial este Cuerpo, ó este Establecimien-  
to. Podrá ser muy luminosa la razon q.  
habrá para creerlo así; mas yo desde luego  
confieso q. no la percibo, q. no la veo. Muy  
alta podrá ser la política q. esto epifa;  
pero tan alta será ella q. yo no la alcan-  
zo. ¿ Han sido malos los individuos de las Jun-  
tas? ¿ no han cumplido con los sagrados  
deberes q. les había impuesto la patria?  
¿ no han correspondido á la confianza q. se  
habían merecido del pueblo? Que se les re-  
mueva pues; q. se les castigue con todo  
el rigor de las leyes; es muy justo, y no  
solo justo, sino tambien muy necesario.

Però ¿ qué? ¿ ya no debe haber Juntas? ¿ ya  
no quedan otros ciudadanos en las provin-  
cias, á quienes queda el pueblo confiar su  
defensa y direccion?

Sería extraviarme de mi objeto si  
aquí  
tratáse de si es ó no conveniente la renova-



cion de las Juntas, y de la manera con q. aqu  
 Va podía y debería hacerse. Prescindo de es  
 to por ahora; y voy á concluir con una re  
 flexion, q. aunq. en cierto modo, y acaso bien  
 directo, podría tenerse como una apologia de  
 las Juntas, cosa de q. he querido desentender  
 me, solo la insinuaré á V. M. como una prue  
 ba de q. han sido y pueden ser muy utiles  
 para el feliz exito de nuestra causa.

Es bien sabido, y no era necesario q. Ci  
 cerón lo dixere, q. todo viviente por natura  
 lera ama y tiende á su conservacion, y pro  
 cura evitar y alejar de sí todo aquello q.  
 puede causarle algun daño. A esta ley  
 está sujeto el hombre no solo en el estado  
 civil, si q. mucho mas en el natural. Baxo  
 este ultimo concepto deben considerarse esas  
 grandes reuniones de hombres, q. llaman Rey  
 no, Imperios, Naciones &c. No hay duda  
 pues q. viven igualmente sujetas á aquella  
 ley. Deben por tanto procurarse asi en  
 paz como en guerra todo lo q. conduce á su  
 conservacion, como evitar tambien todo aquello



q. pueda ó se dirija á su destruccion y ruina. Pues, Señor; sepa V. M. q. los Franceses en todos sus papeles publicos han hablado mal de las Juntas; han procurado ponerlas en ridiculo con aquel estilo indecente y rastroso q. es peculiar de su delicado gusto; las han atribuido mil delitos, las han tachado de ignorantes, en una palabra, han hecho de ellas la misma pintura q. hacen algunos de nuestros españoles. Seanse sus periodicos, q. aunq. embusteros por caracter, hacen bien manifiesta y patente esta verdad. ¿Que será esto, Señor? ¿Como es posible q. sean tan imprudentes y tan falsos de toda politica, alta y baxa, nuestros enemigos, q. hayan intentado tantas y tantas veces, desacreditando á las Juntas, sublevar al pueblo contra ellas, contra unas autoridades q. en muy breve tiempo, á ser ellas como las pintan sus detractores, les harían dueños de toda la España? Fenemos ya q. la opinion de aquellos q. declaman contra las Juntas, y q. desean su abolicion, en el



hecho, esto es en quanto al efecto parece  
identica con la de nuestros enemigos, bien q.  
sean muy diversos y totalmente contrarios los  
motivos en q. una y otra se funden:::

Pero basta, Señor: sería impenonable el  
distraher por mas tiempo la atencion de  
V. M. para cuya prosperidad y acierto en  
sus deliberaciones dirijo incesantemente al  
Todo poderoso mis fervientes votos.

Real Ysla de Leon 3 de Febrero de 1811.

Señor

Ante la Soberania de V. M.

Un Ciudadano español.